

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **388/2014**.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de Septiembre de 2014 dos mil catorce.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **388/2014**, interpuesto por la solicitante, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 30 treinta de julio del año 2014 dos mil catorce, la ahora recurrente, presentó solicitud de información vía Sistema Infomex, generándose el folio 01256914, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, en la cual requirió lo siguiente:

"Se me informe lo siguiente sobre la policía administrativa por el sujeto obligado:

- a) *Cuántos elementos han sido cesado por haber resultado no aptos en las pruebas de confianza que ordena la ley general del SNPS*
- b) *Cuántos elementos en activo tiene hoy la policía*
- c) *Cuántas vacantes de elementos tiene hoy la policía*
- d) *Cuántos recursos ha erogado la autoridad para indemnizar a los elementos cesados por haber resultado no aptos en las pruebas de establecido confianza y por cuántos elementos cesados*
- e) *Cuántos juicios se han entablado en contra de la autoridad por elementos cesados por haber resultado no aptos en las pruebas de control y confianza y cuántos han sido favorables para la autoridad y cuántos para los elementos cesados*
- f) *Cuántos elementos que resultaron no aptos por las pruebas de control y confianza han tenido que ser reinstalados luego de ganar los juicios contra la autoridad*
- g) *Cuántos elementos ya fueron evaluados por dichas pruebas, cuántos no, cuántos aprobaron y cuántos no..."(sic)*

2. Con fecha 08 ocho de agosto del año en curso, la Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, admitió a trámite la solicitud de información referida en el punto anterior mediante oficio UTI.4563/2014/0400-S a la cual le asignó el número de Exp.

Fis. 1951/2014, folio infomex 1256914, toda vez que la misma cumplió con los requisitos señalados en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que le fue notificado a la solicitante vía Sistema Infomex Jalisco.

3. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, mediante oficio 4752/2014/0400-S, de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, dentro del expediente Fis. 1951/2014, folio infomex 1256914, signado por la Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado y dirigido a la solicitante de información, se otorgó respuesta a la solicitud de información, en sentido procedente parcialmente, misma que le fue notificada a la solicitante en la misma fecha vía sistema Infomex y en lo que aquí interesa se transcribe lo que resolvió:

"...se ha resuelto como procedente parcialmente con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 64 fracción II del Reglamento de Información Pública en el Municipio de Zapopan, Jalisco y en el artículo 2.1 del Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan...a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información . . .

" ...

Procedente

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada
<p><i>Se me informe lo siguiente sobre la policía administrada por el sujeto obligado.</i></p> <p><i>b) Cuántos elementos en activo tiene hoy la policía</i></p> <p><i>c) Cuántas vacantes de elementos tiene hoy la policía</i></p>	<p><i>Se anexa copia simple del oficio CG/2362/2014, signado por el Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco en el cual informa:</i></p> <p><i>Por otro lado, me permito hacer de su conocimiento que la información concerniente al inciso b) a la fecha se cuenta con 1695 elementos operativos activos</i></p> <p><i>Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento al día de hoy existen un total 251 plazas vacantes en la plantilla de esta Comisaría, lo que da contestación al inciso c)</i></p>

Inexistencia

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada
<p><i>a) Cuántos elementos han sido cesados por haber resultado no aptos en las pruebas de confianza que ordena la Ley General del SNPS</i></p> <p><i>d) Cuántos recursos ha erogado la autoridad para indemnizar a</i></p>	<p><i>Se anexa copia simple del oficio CG/2362/2014, signado por el Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco en el cual informa: "en relación al inciso a) de la solicitud en comento; al día de hoy la Dirección Jurídica</i></p>

los elementos cesados por haber resultado no aptos en las pruebas de confianza y por cuántos elementos cesados

e) Cuántos juicios se han enablado en contra de la autoridad por elementos cesados por haber resultado no aptos en las pruebas de control y confianza y cuántos han sido favorables por la autoridad y cuántos para los elementos cesados

f) Cuántos elementos que resultaron no aptos por las pruebas de control y confianza han tenido que ser reinstalados luego de ganar los juicios contra la autoridad

adscrita a esta Comisaría no ha notificado a esta Dependencia a mi cargo, la baja de ningún elemento operativo por no haber aprobado los exámenes de confianza.”

Se anexa copia simple del oficio 0500-A/659/2014, signado por el Director Jurídico Contencioso, en el cual informa; “se desprende que a la fecha no se ha cesado a ningún elemento de la policía por haber resultado no apto en las pruebas de control y confianza, en virtud de que se iniciaron 117 procedimientos de responsabilidad por éste motivo y ningún procedimiento ha culminado; no se ha erogado recurso alguno por concepto de indemnización en virtud de que no se ha cesado a elemento policiaco alguno, ni se ha reinstalado a ninguno por la misma razón, no se ha cesado a ningún elemento policiaco por haber resultado no apto en las pruebas de control y confianza.”

Se anexa copia simple del oficio 1400/2014/T-1491, signado por el Tesorero Municipal, en el cual informa; “hago de su conocimiento que esta tesorería municipal no cuenta con los elementos necesarios para dar respuesta a lo que solicita el peticionario. En virtud de que no nos es posible realizar búsquedas por concepto en el aplicativo informático en el que se registran los egresos. Por lo que, es el Área de Seguridad Pública, la que podría contar con mayor información para el caso en concreto.

Por lo antes expuesto, se le notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 64, fracción III del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Reserva

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada
g) Cuántos elementos ya fueron	Se anexa copia simple del oficio

evaluados por dichas pruebas, cuántos no, cuántos aprobaron y cuántos.

0601/2459/2014, signado por la Oficial Mayor y Enlace Subsemun del Municipio de Zapopan, Jalisco en el cual informa: "Por lo ante tales reserva de Ley, aplica también el supuesto previsto en el artículo 17 numeral 1 punto X. Décimo y el propio señalado en el punto I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, la información que solicita sólo podrá ser proporcionada en el supuesto de que sea requerida por las autoridades correspondientes.

No obstante, en aras de garantizar el acceso a la información pública, tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el 100 por ciento del personal operativo que conforma la plantilla de ésta Comisaría General, se encuentra evaluado en su totalidad, del cual u porcentaje del 71.9 por ciento resultó aprobado y el 28.1 por ciento no aprobado."

Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada, de acuerdo al artículo 17 y 86, numeral 1, fracción en relación al inciso a) de la solicitud en comento; al día de hoy la Dirección Jurídica adscrita a esta Comisaría no ha notificado a esta Dependencia a mi cargo, la baja de ningún elemento operativo por no haber aprobado los exámenes de confianza."

Se anexa copia simple del oficio 0500-A/659/2014, signado por el Director Jurídico Contencioso, en el cual informa; "se desprende que a la fecha no se ha cesado a ningún elemento de la policía por haber resultado no apto en las pruebas de control y confianza, en virtud de que se iniciaron 117 procedimientos de responsabilidad por éste motivo y ningún procedimiento ha culminado; no se ha erogado recurso alguno por concepto de indemnización en virtud de que no se ha cesado a elemento policiaco alguno, ni se ha reinstalado a ninguno por la

	<p><i>misma razón, no se ha cesado a ningún elemento policiaco por haber resultado no apto en las pruebas de control y confianza."</i></p> <p><i>Se anexa copia simple del oficio 1400/2014/T-1491, signado por el Tesorero Municipal, en el cual informa; "hago de su conocimiento que esta tesorería municipal no cuenta con los elementos necesarios para dar respuesta a lo que solicita el peticionario. En virtud de que no nos es posible realizar búsquedas por concepto en el aplicativo informático en el que se registran los egresos. Por lo que, es el Área de Seguridad Pública, la que podría contar con mayor información para el caso en concreto.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, se le notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 64, fracción III del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</i></p>
--	---

Fundamentación

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

- IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;
- VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;
- VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;
- IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y
- X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

...

Artículo 86. Resolución de Información-Sentido.

I. La unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

II. Procedente Parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco

Artículo 64. La Dirección debe de notificar la respuesta a una solicitud de información pública en sentido:

Procedente parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial, inexistente, incompetencia, no generada y/o versión pública....”(sic)

4. El día 18 dieciocho de agosto de 2014 dos mil catorce, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 04980, escrito de recurso de revisión presentado por el solicitante de información, por el cual impugna la respuesta otorgada en el oficio No. 4752/1/2014/0400-S, de fecha 15 quince de agosto de 2014, referida en el punto anterior, escrito del recurso de revisión del cual se desprende que proporciona para efecto de recibir notificaciones el correo electrónico (...), asimismo como agravio manifiesta lo siguiente:

“ ...

Procedencia del recurso de revisión (art. 93 LTAIPEJM)

...

Niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

...

Argumentos por los que se presenta el recurso de revisión y que se relacionan con el (los) supuesto (s) elegido (s) en el punto anterior

“El Consejo del Itei ya ha resuelto a favor del ciudadano cuando se requiere información estadística al respecto.” (sic)

5. Mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de agosto del año e curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvo por recibido el escrito de recurso de revisión referido en el punto anterior, del cual acordó la admisión del recurso en estudio, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **388/2014** en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**. Asimismo, se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta el recurrente, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al Consejero Ciudadano **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. De igual manera, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe de Ley en el término de tres días hábiles, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia. Notificación de dicho acuerdo que se le formuló al sujeto obligado mediante OFICIO No. CVR/225/2014 el día 20 veinte de agosto de 2014, así como consta en el acuse de recibo correspondiente a foja veintisiete de actuaciones, en el que se le requirió para que rindiera el informe señalado. Lo anterior atento a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. El mismo día 20 veinte de agosto del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el expediente que nos ocupa, para su tramitación y seguimiento, el cual fue notificado con fecha 19 diecinueve de agosto de 2014 por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

7.- Posteriormente, con fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, mediante oficio 4909/2014/0400-S, signado por la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, Directora de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento referido en el punto cinco de los presentes antecedentes, por lo que remitió su informe de Ley en los siguientes términos:

“ ...

6.- Que el 15 de agosto de 2014, a través del oficio 4752/2014/0400-S, signado por la suscrita, se notificó la respuesta en sentido *Procedente Parcialmente*...

...

ARGUMENTOS

...
2.- Que la Dirección General de Seguridad Pública a través del oficio CG/2362/2014, otorgó respuesta oportuna a los incisos b y c de la solicitud de información, manifestando lo siguiente: **"Por otro lado, me permito hacer de su conocimiento que la información concerniente al inciso b) a la fecha se cuenta con 1695 elementos operativos activos. Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento al día de hoy existen un total 251 plazas vacantes en la plantilla de esta Comisaría, lo que da contestación al inciso c)."**

3.- Respecto al inciso a) de la solicitud de información, la Dirección General de Seguridad Pública a través del oficio GC/2362/2014, informó lo siguiente: **"en relación al inciso a) de la solicitud en comento; al día de hoy la Dirección Jurídica adscrita a esta Comisaría no ha notificado a esta Dependencia a mi cargo, la baja de ningún elemento operativo por no haber aprobado los exámenes de confianza."** De igual forma la Sindicatura a través del oficio 0500-A/659/2014 signado por el Director Jurídico Contencioso, manifestó la inexistencia de la información solicitada, respondiendo lo siguiente: **"se desprende que a la fecha no se ha cesado a ningún elemento de la policía por haber resultado no apto en las pruebas de control y confianza, en virtud de que se iniciaron 117 procedimientos de responsabilidad por éste motivo y ningún procedimiento ha culminado;**

4.- Referente a los puntos d), e) y f), la Sindicatura a través del oficio 0500-A/659/2014, signado por el Director Jurídico Contencioso, manifestó la inexistencia de la información solicitada, respondiendo lo siguiente: **"no se ha erogado recurso alguno por concepto de indemnización en virtud de que no se ha cesado a elemento policiaco alguno, ni se ha reinstalado a ninguno por la misma razón, no se ha cesado a ningún elemento policiaco por haber resultado no apto en las pruebas de control y confianza."** Con relación al inciso d) la Tesorería Municipal a través del oficio 1400/2014/T-1491, informó lo siguiente: **"hago de su conocimiento que esta tesorería municipal no cuenta con los elementos necesarios para dar respuesta a lo que solicita el peticionario. En virtud de que no nos es posible realizar búsquedas por concepto en el aplicativo informático en el que se registran los egresos. Por lo que, es el Área de Seguridad Pública, la que podría contar con mayor información para el caso en concreto."**

5.- Relativo al inciso g), al respecto la Oficial Mayor Administrativo y Enlace Subsemun del Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante el oficio 0601/2459/2014, informó lo siguiente: **"...Por lo ante tales reserva de Ley, aplica también el supuesto previsto en el artículo 17 numeral 1 punto X. Décimo y el propio señalado en el punto I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, la información que solicita sólo podrá ser proporcionada en el supuesto de que sea requerida por las autoridades correspondientes. No obstante, en aras de garantizar el acceso a la información pública, tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el 100 por ciento del personal operativo que conforma la plantilla de ésta Comisaría General, se encuentra evaluado en su totalidad, del cual u porcentaje del 71.9 por ciento resultó aprobado y el 28.1 por ciento no aprobado."**

6.- El recurrente se duele de que se niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, manifestando lo siguiente: "El Consejo del Itei ya ha resuelto a favor, del ciudadano cuando se requiere información estadística al respecto." (sic). No obstante este sujeto obligado, si se pronunció por el porcentaje del personal operativo que aprobó y no aprobó los exámenes de control de confianza.

7.- Que una vez recibida la admisión del recurso de revisión, se dio vista a la Oficialía Mayor Administrativa, a través del oficio 4918/2014/0400-SA, a lo cual se informó lo siguiente:

1. Se dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio 0601/2459/2014, en tiempo y forma el día 14 de agosto de 2014, en el que se informó entre otras consideraciones los porcentajes del personal aprobado y no aprobado en las evaluaciones de control y confianza.
2. Sin embargo, del mismo texto del oficio 0601/2459/2014, se le informó que el 100 cien por ciento del personal operativo que conforma la plantilla de ésta Comisaría General, se encuentra evaluado en su totalidad, del cual un porcentaje del 71.9 por ciento resultó aprobado y el 28.1 por ciento no aprobado.
3. Al percatarse que la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan informó que existen un total de 1695 elementos operativos activos, bastaba con realizar una simple ecuación aritmética para sacar el resultado, esto es, el 71.9 por ciento del personal aprobó lo cual equivale a 1221 elementos aproximadamente y el 28.1 por ciento del personal no aprobó lo cual equivale a 474 elementos aproximadamente.
4. Cabe referir que de los documentos proporcionados por el hoy recurrente no se desprende la hoja dos del oficio 0601/2459/2014, por medio del cual se informaron de los porcentajes antes aludidos, lo cual podría indicar que el recurrente no lo agregó con el afán de acreditar su dicho, esto es, se duele de que "EL CONSEJO DEL ITEI YA HA RESUELTO A FAVOR DEL CIUDADANO CUANDO SE REQUIERE INFORMACION ESTADÍSTICA", sin embargo, de la hoja dos del mencionado oficio, se desprende la información estadística de carácter general, que ahora adolece. Se anexa al presente el oficio para mayor referencia..." (sic).

8.- Por lo anterior, con fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de contestación referido en el punto anterior, relativo al recuso de revisión que nos ocupa y que remite el sujeto obligado, por lo que se le tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado en el acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del 2014. De igual manera se dispuso requerir y se requirió al recurrente a afecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado. Asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas referidas en su informe de ley, mismas

que le fueron recibidas en su totalidad y que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, las cuales a continuación se relacionan:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información ahora recurrida.
- b) Copia simple del oficio 4405/2014/0400-S, firmado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información, con fecha 01 primero de agosto del año en curso.
- c) Copia de impresión de pantalla del paso de "Recibe y determina competencia" del folio 01256914 del sistema Infomex Jalisco.
- d) Copia simple de solicitud impugnada.
- e) Copia simple de acuse de notificación electrónica de fecha 07 siete de agosto del año en curso.
- f) Copia simple del acuerdo de admisión firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información.
- g) Copia simple del oficio 4752/2014/0400-S, firmado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información, de fecha 15 quince de agosto del año en curso.
- h) Copia simple del oficio No. CG/2362/2014, firmado por el Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 13 trece de julio del año en curso
- i) Copia simple del oficio 0500-A/659/2014, firmado por el Director Jurídico Contencioso, de fecha 14 catorce de agosto del año en curso.
- j) Copia simple del oficio 1400/2014/T-1491, firmado por el Tesorero Municipal, con fecha 12 doce de agosto del año en curso.
- k) Copia simple del oficio 0601/2459/2014, firmado por el Oficial Mayor de Enlace Subsemun del Municipio de Zapopan, Jalisco, con fecha 14 catorce de agosto del año en curso.
- l) Copia simple del Acta del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce.
- m) Copia simple del oficio 4918/2014/0400-SA, de fecha 22 veintidós de agosto del año en curso, firmado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información.
- n) Copia simple del oficio 601/2556/2014, de fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, firmado por la Oficial Mayor y Enlace Subsemun del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- o) Copia simple del oficio 0601/2459/2014, de fecha 14 catorce de agosto del año en curso, firmado por la Oficial Mayor y Enlace Subsemun del Municipio de Zapopan, Jalisco.

De igual forma se ordenó agregar a los autos del presente expediente, el legajo de copias certificadas correspondientes al expediente de la solicitud de información con número 1951/2014, folio infomex 1256914, mismas que remite el sujeto obligado a través del su oficio 5039/2014/0400-SA, presentado ante este Instituto en ésta fecha 27 de agosto de 2014. Notificación de dicho acuerdo que se le notificó al recurrente a través del correo electrónico (...), proporcionado para tal efecto en esta misma fecha, como consta a foja ochenta y siete de las actuaciones del presente recurso de revisión que nos ocupa.

9.- Con fecha 03 tres de septiembre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual da cuenta de la notificación formulada al recurrente vía correo electrónico respecto al acuerdo emitido en esa misma fecha, en el cual se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado, sin embargo, se hace constar que una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto

en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 18 dieciocho de agosto del 2014 dos mil catorce, en las instalaciones de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada por el recurrente le fue notificada el día 15 quince de agosto del año en curso, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**, estableciendo como agravio el hecho de que el Consejo del Itei ya ha resuelto a favor del ciudadano cuando se requiere información estadística al respecto.

VI.- Por lo anterior, este Órgano Colegiado que resuelve procede al análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión para efecto de determinar si el argumento vertido por el recurrente, es fundado.

Primeramente tomando en consideración el agravio del recurrente en el sentido de que se le negó total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, ya que el Consejo del Itei ya ha resuelto a favor del ciudadano cuando se requiere información estadística al respecto. Para los que aquí resolvemos dicho agravio se considera **INFUNDADO** en relación a los puntos a), b), c), d), e) y f) de la solicitud de información, ya que el mismo no tiene ninguna relación con la causal de procedencia del recurso de revisión que se invoca ni con alguna otra de las estipuladas en el artículo 93 de la Ley de la materia, aunado a que de actuaciones se desprende que el sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, la cual fue ratificada en el informe de ley que se rindió, en la cual consta que se dio contestación a todos y cada uno de los puntos

referidos de la solicitud de información, así como consta en los puntos tres y siete de los antecedentes de la presente resolución y de las constancias que integran el presente expediente, destacándose que se dio contestación en los siguientes términos:

"...2.- Que la Dirección General de Seguridad Pública a través del oficio CG/2362/2014, otorgó respuesta oportuna a los incisos b y c de la solicitud de información, manifestando lo siguiente: "Por otro lado, me permito hacer de su conocimiento que la información concerniente al inciso b) a la fecha se cuenta con 1695 elementos operativos activos. Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento al día de hoy existen un total 251 plazas vacantes en la plantilla de esta Comisaría, lo que da contestación al inciso c)."

3.- Respecto al inciso a) de la solicitud de información, la Dirección General de Seguridad Pública a través del oficio GC/2362/2014, informó lo siguiente: "en relación al inciso a) de la solicitud en comento; al día de hoy la Dirección Jurídica adscrita a esta Comisaría no ha notificado a esta Dependencia a mi cargo, la baja de ningún elemento operativo por no haber aprobado los exámenes de confianza." De igual forma la Sindicatura a través del oficio 0500-A/659/2014 signado por el Director Jurídico Contencioso, manifestó la inexistencia de la información solicitada, respondiendo lo siguiente: "se desprende que a la fecha no se ha cesado a ningún elemento de la policía por haber resultado no apto en las pruebas de control y confianza, en virtud de que se iniciaron 117 procedimientos de responsabilidad por éste motivo y ningún procedimiento ha culminado;

4.- Referente a los puntos d), e) y f), la Sindicatura a través del oficio 0500-A/659/2014, signado por el Director Jurídico Contencioso, manifestó la inexistencia de la información solicitada, respondiendo lo siguiente: "no se ha erogado recurso alguno por concepto de indemnización en virtud de que no se ha cesado a elemento policiaco alguno, ni se ha reinstalado a ninguno por la misma razón, no se ha cesado a ningún elemento policiaco por haber resultado no apto en las pruebas de control y confianza." Con relación al inciso d) la Tesorería Municipal a través del oficio 1400/2014/T-1491, informó lo siguiente: "hago de su conocimiento que esta tesorería municipal no cuenta con los elementos necesarios para dar respuesta a lo que solicita el peticionario. En virtud de que no nos es posible realizar búsquedas por concepto en el aplicativo informático en el que se registran los egresos. Por lo que, es el Área de Seguridad Pública, la que podría contar con mayor información para el caso en concreto."

Por lo tanto, lo procedente es declarar infundado el recurso de revisión respecto a los puntos a), b), c), d), e) y f) de la solicitud de información, por las consideraciones vertidas en párrafos anteriores y en efecto confirmar y se **CONFIRMA** la resolución emitida por el sujeto obligado mediante oficio 4909/2014/0400-S, en relación a los referidos puntos de la solicitud de información.

VII.- Es innecesario el estudio del agravio planteado por la recurrente, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia, en relación al agravio planteado relativo al punto g) de la solicitud de información y debe de sobreseerse, por las siguientes razones:

El agravio de que se duele el recurrente en el presente recurso de revisión que se atiende, es que, se le negó total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, ya que el Consejo del Iteí ya ha resuelto a favor del ciudadano cuando se requiere información estadística al respecto. En tal sentido, los que aquí resolvemos consideramos que el recurrente establece dicho agravio en relación a la respuesta obtenida el día 15 de agosto de 2014 por parte del sujeto obligado respecto al punto g) de la solicitud de información, que consiste en: *"cuántos elementos ya fueron evaluados por las pruebas de control y confianza, cuántos no, cuántos aprobaron y cuántos no"*, ya que en efecto, si bien es cierto le contestó que no obstante, en aras de garantizar el acceso a la información pública, tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le hizo del conocimiento que el 100 por ciento del personal operativo que conforma la plantilla de ésta Comisaría General, se encuentra evaluado en su totalidad, del cual un porcentaje del 71.9 por ciento resultó aprobado y el 28.1 por ciento no aprobado, también muy cierto es que le notificó el oficio 0601/2459/2014, signado por la Oficial Mayor y Enlace Subsemun del Municipio de Zapopan, Jalisco en el cual le informa: "Por lo ante tales reserva de Ley, aplica también el supuesto previsto en el artículo 17 numeral 1 punto X. Décimo y el propio señalado en el punto I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, indicándole que en consecuencia, la información que solicita sólo podrá proporcionarla en el supuesto de que sea requerida por las autoridades correspondientes.

Sin embargo, el sujeto obligado en su informe de ley contenido en el oficio 4909/2014/0400-S, manifestó que si se pronunció por el porcentaje del personal operativo que aprobó y no aprobó los exámenes de control y confianza y que una vez que se les notificó el recurso de revisión, se dio vista a la Oficialía Mayor Administrativa de ese sujeto obligado y del oficio 4918/2014/0400-SA, se desprende que se percataron que la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan informó que existen un total de 1695 elementos operativos activos, bastaba con

realizar una simple ecuación aritmética para sacar el resultado, esto es, el 71.9 por ciento del personal aprobó lo cual equivale a 1221 elementos aproximadamente y el 28.1 por ciento del personal no aprobó lo cual equivale a 474 elementos aproximadamente, por lo que los documentos proporcionados por el hoy recurrente no se desprende la hoja dos del oficio 0601/2459/2014, por medio del cual se informaron de los porcentajes antes aludidos, lo cual podría indicar que el recurrente no lo agregó con el afán de acreditar su dicho, esto es, se duele de que "EL CONSEJO DEL ITEI YA HA RESUELTO A FAVOR DEL CIUDADANO CUANDO SE REQUIERE INFORMACION ESTADÍSTICA", sin embargo, de la hoja dos del mencionado oficio, se desprende la información estadística de carácter general.

Oficio referido y remitido por el sujeto obligado, del cual se infiere que da contestación al punto g) de la solicitud de información del recurrente, ya que le indica que el 100 por ciento del personal operativo que conforma la plantilla de ésta Comisaría General, se encuentra evaluado en su totalidad, es decir; 1695 elementos operativos activos y que aprobaron; 1221 elementos aproximadamente con el 71.9 por ciento y no aprobaron; 474 elementos aproximadamente con el 28.1 por ciento, por lo que en efecto, la Ponencia instructora al constarle que el sujeto obligado mediante su informe de Ley y sus anexos realizó actos adicionales para el pleno conocimiento y satisfacción del recurrente respecto al agravio de que se duele, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, a través del correo electrónico (...), proporcionado por el recurrente para recibir notificaciones, le requirió al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado y que se le notificó ese mismo día 27 de agosto de 2014, sin embargo, en acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del año en curso, se hizo constar que el recurrente no atendió tal requerimiento, por lo que no efectuó manifestación alguna al respecto, consintiendo tácitamente lo informado por el sujeto obligado en su informe de ley de referencia.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos encaminados a proporcionar la información solicitada por el recurrente en la totalidad de los puntos de su solicitud de información que presentó el día 30 treinta de julio del año 2014 dos mil catorce, vía sistema infomex.

Por lo antes expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por los artículos 99 punto 1 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra indica:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad..." (sic)

Por lo tanto, este Consejo determina que el sujeto obligado a través de su informe de ley, tomó en consideración el agravio del recurrente y efectuó actos positivos que proporcionó al recurrente la materia de lo solicitado y aunado a que éste no efectuó manifestación alguna al respecto por lo que consintió dicho informe, por los argumentos expuestos, lo que procede es sobreseer el presente recurso de revisión.

Cabe manifestar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión en el punto que se atiende, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93 fracción IV, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99 punto 1, fracción IV, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión que se atiende, respecto al agravio planteado en relación a los puntos a), b), c), d), e) y f) de la solicitud de información del recurrente presentada ante el sujeto obligado el día 30 de julio de 2014,

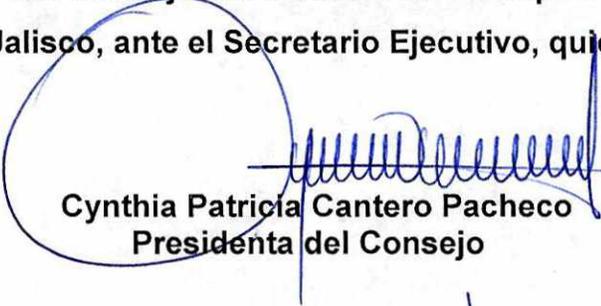
vía sistema infomex, en los términos y por las razones contenidas en el considerando VI de la presente resolución, por lo que se **CONFIRMA** la resolución emitida por el sujeto obligado mediante oficio 4909/2014/0400-S, en relación a los referidos puntos de la solicitud de información.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en relación al agravio planteado por el recurrente y que se relaciona al punto g) de la solicitud de información de origen, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

CUARTO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

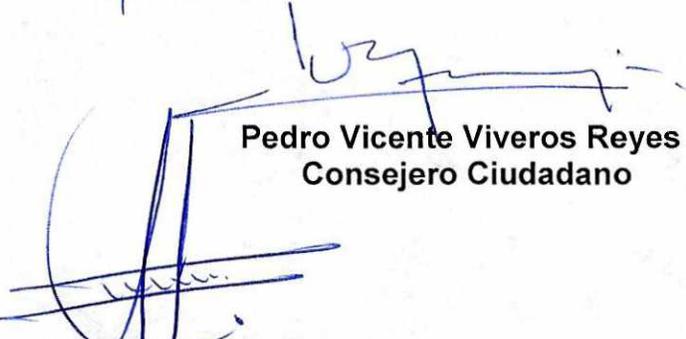
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



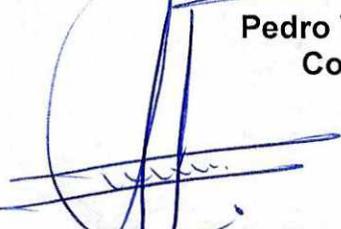
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG